

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente informándole que el término otorgado al apelante transcurrió en silencio.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Rad. No. 25572 40 89 001 2019 00261 01

DECLARA DESIERTO RECURSO

Revisado el presente trámite se observa que por auto del 16/04/2021 se admitió el recurso elevado por la parte actora y ante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en proveído del 01/06/2021 se ordenó correr traslado a la parte apelante para que procediera a presentar la sustentación del mismo.

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece:

"Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicasen, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso." Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede que da cuenta que el apelante en el término conferido no realizó la sustentación del recurso elevado, y ante lo contemplado en la normatividad vigente, este despacho declara desierto el recurso incoado por la parte demandante dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, por secretaria devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ